

RESOLUCIÓN NO. SCVS-IRQ-DRMV-2023-00040840

ECON. MARIA BELEN LOOR ITURRALDE
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades”;

QUE, la Ley de Mercado de Valores, Libro 2, inserta en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Capítulo II del Título IV establece las disposiciones legales generales sobre la Oferta Pública de Adquisición, así como la aplicación de la misma;

QUE, el Capítulo X, del Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros establece los requisitos y demás normativa aplicable para las Ofertas Públicas de Adquisición;

QUE, el Art. 2, Subsección I, Sección I, del Capítulo X, Título X de la mencionada Codificación establece el concepto de toma de control, como la capacidad de dirigir las actividades de determinada sociedad inscrita en bolsa, ya sea directa o indirectamente, a través de la posesión o representación en el capital de la misma;

QUE, el numeral 1, Art. 4, que trata de la obligatoriedad de la oferta pública de adquisición, Subsección I, Sección I, del Capítulo X, Título II de la Codificación anteriormente citada establece el procedimiento de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones, directas o indirectas, de una o más series, emitidas por una sociedad anónima inscrita en bolsa: 1.- Las que permitan tomar el control de una compañía inscrita en bolsa, en un solo acto o en actos sucesivos;

QUE, el Art. 6 de la Subsección I, Sección I, del Capítulo X, Título X de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros establece que toda persona natural o jurídica que pretenda adquirir acciones cuya OPA sea obligatoria deberá contar, necesariamente, con el pronunciamiento previo favorable del órgano de control del poder del mercado;

QUE, el Art. 8 de la norma ibídem establece que en toda oferta pública de adquisición de acciones, el oferente deberá presentar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el aviso de la oferta, mismo que contendrá la información establecida en el presente artículo;

QUE, el Art. 9, Subsección I, Sección I, del Capítulo X, Título X de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros establece el contenido de la circular informativa de oferta pública de adquisición;

QUE, el Art. 10, Subsección II, Sección I, Capítulo X, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, con respecto el plazo general y adicional dispone: “El plazo general de la oferta lo fijará el oferente y no podrá ser inferior a veinte días hábiles, ni exceder de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de autorización expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los accionistas que no hubiesen aceptado la oferta dentro del plazo general tendrán derecho a que se les otorgue un plazo adicional para hacerlo, por los mismos procedimientos y en idénticas condiciones a las conferidas a los que se hubiesen pronunciado en el plazo general. El plazo adicional no podrá ser inferior a cinco días hábiles ni mayor a diez días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo general...”

QUE, el Art. 12, Subsección I, Sección I, del Capítulo X, Título X de la Codificación establece las publicaciones que debe efectuar el oferente, una vez resuelto adquirir las acciones de la sociedad inscrita, a través de la oferta pública de adquisición;

QUE, Art. 14 *ibídem* establece que en todos los casos de oferta pública de adquisición obligatoria, previo al lanzamiento de la oferta, el oferente deberá incluir en ella una garantía formal de cumplimiento, constituida en la forma prevista en la norma;

QUE, la Subsección I, Sección II, Capítulo X, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros establece los requisitos y parámetros para la oferta pública de Adquisición para el Control Social;

QUE, la compañía INDUSTRIAS ALES C.A. se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como Emisor Privado del Sector no Financiero, conforme lo dispuesto mediante Resolución No. 2276 de 11 de julio de 1995 bajo el número 95.1.1.125 de 18 de julio de 1995;

QUE, las acciones de la compañía INDUSTRIAL ALES S.A. se encuentran inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores conforme lo dispuesto mediante Resolución No. 2725 de 25 de agosto de 1995, bajo el número 95.1.2.161 de 05 de septiembre de 1995;

QUE, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, conforme el Expediente No. SCPM-CRPI-008-2023 de 12 de abril de 2023, resolvió: “**PRIMERO.- AUTORIZAR** la concentración económica notificada por parte del operador económico **HOLDINGSANTAANA S.A.**”;

QUE, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía HOLDINGSANTAANA S.A, celebrada el 27 de junio de 2023, aprobó por unanimidad “El proceso y condiciones de la Oferta Pública de Adquisición por toma de control, con la intención futura de promover el proceso de exclusión de acciones de



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Industrias Ales C.A. de negociación, así como se autorizó al Gerente General de HOLDINGSANTAANA S.A. a realizar cuanta gestión sea necesaria hasta la aprobación de la Oferta Pública de Adquisición por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros”;

QUE, la compañía HOLDINGSANTAANA S.A., a través de su Gerente General solicita a esta Superintendencia la Autorización de la Oferta Pública de Adquisición de toma de control sobre las acciones de la compañía Industrias Ales C.A., para lo cual adjunta el aviso de la oferta e información inherente al proceso;

QUE, el Aviso de Oferta Pública, presentado a esta Superintendencia, se publicó por tres días hábiles consecutivos para dar cumplimiento a la norma establecida en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; así como se publicó el mencionado aviso por un día en las páginas de las Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima y Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG;

QUE, la compañía HOLDINGSANTAANA S.A. presenta como garantía de la presente oferta pública de adquisición, una garantía bancaria emitida por el Banco Guayaquil S.A. la cual consta como incondicional, irrevocable, de cobro inmediato, que garantiza la compra efectiva de las acciones de la compañía Industrias Ales C.A.;

QUE, Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS-IRQ-DRMV-AR-2023-227 de 18 de julio de 2023, emite Informe Favorable para proceder con la autorización de la Oferta Pública de Adquisición de las acciones de la compañía Industrias Ales C.A., por parte de la compañía HOLDINGSANTAANA;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No. ADM-2022-004 de 12 de enero de 2022 y Resolución No. SCVS-IRQ-DRAF-2023-0084 de 12 de junio de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la compañía HOLDINGSANTAANA S.A. la Oferta Pública de Adquisición de 30.339.162 acciones ordinarias y nominativas de la compañía INDUSTRIAS ALES C. A.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el contenido de la respectiva circular de oferta pública.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique la presente Resolución, en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía HOLDINGSANTAANA S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía HOLDINGSANTAANA S.A., publique la presente resolución en la página web de la compañía, al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Tercero, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER al representante legal de la compañía HOLDINGSANTAANA S.A., tome las medidas orientadas a fin de dar cumplimiento al compromiso adquirido de respetar el precio de adquisición de las acciones de la compañía INDUSTRIAS ALES S.A. fijado en USD 0,56, para aquellos accionistas que deseen vender sus acciones dentro del plazo establecido, de acuerdo a lo aprobado en la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía HOLDINGSANTAANA S.A., celebrada el 27 de junio de 2023.

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía INDUSTRIAS ALES S.A., y publique la presente resolución en la página web de la compañía, al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Tercero.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que la compañía HOLDINGSANTAANA S.A. de cumplimiento a lo establecido en el numeral 2, del Art. 12 concerniente a otras obligaciones del oferente, de la Subsección I, Sección I, Capítulo X; Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que Autorización y Registro tome nota al margen de las inscripciones de la compañía INDUSTRIAS ALES C. A., como Emisor Privado del Sector no Financiero y de sus acciones, de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima y Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG, para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El plazo de la presente oferta pública de adquisición será de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación con la presente resolución, que comprende los veinte días del plazo general más los diez días máximo del plazo adicional que se les otorgará a los accionistas de la compañía Industria Ales C.A. para ejercer su derecho, siendo la fecha de vencimiento de la autorización el día **30 de agosto de 2023**.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **18 de julio de 2023**.

ECON. MARIA BELEN LOOR ITURRALDE
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

SA/DJ/KCH

Trámite: 74865-0041-23